

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIE A DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,..... 0'50 ptas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

Don José Moreno Sánchez, en nombre y representación de Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, solicita del Excmo. señor Ministro de Fomento la correspondiente autorización para instalar una línea aérea para el transporte de energía eléctrica á alta tensión desde la que la Sociedad de Gasificación Industrial tiene establecida en el extrarradio de esta capital, circuito Norte, al Palacio de Bellas Artes, con objeto de suministrar energía eléctrica al Laboratorio y talleres instalados en el citado Palacio.

Dicha línea se desarrolla por terrenos de propiedad de la Compañía Vasco-Castellana, Don Pedro del Villar y Canal de Isabel II, cruzando, por último, el Canalillo, para llegar al final de su trazado.

La línea se apoya sobre postes de madera por intermedio de aisladores de porcelana, y queda á una altura de ocho metros sobre el suelo. Será trifilar de cobre desnudo de 3,6 milímetros de diámetro. La tensión eléctrica de la línea será de quince mil voltios.

En los sitios en que se considere necesario se proyecta la construcción de red de protección unida á tierra.

El cruce del Canalillo se hará normalmente al eje del mismo. Los dos postes de cruce distarán entre sí veinte metros, y la distancia del hilo inferior de la red al suelo será superior á

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1911.

Mes de Abril.

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excmo. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL — Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º Administración provincial.....	25.000	5.000	»	30.000
2.º Servicios generales.....	2.500	1.500	»	4.000
3.º Obras obligatorias.....	30.000	»	»	30.000
4.º Cargas.....	180.000	»	»	180.000
5.º Instrucción pública.....	3.500	»	»	3.500
6.º Beneficencia.....	385.000	»	»	385.000
7.º Corrección pública.....	6.000	»	»	6.000
8.º Imprevistos.....	1.500	»	»	1.500
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10. Carreteras.....	40.000	5.000	»	45.000
11. Obras diversas.....	»	400	»	400
12. Otros gastos.....	8.000	»	»	8.000
13. Resultas.....	20.000	»	»	20.000
TOTAL.....	696.500	11.900	»	708.400

Madrid, 18 de Marzo de 1911.

El Contador,

Sesión de 20 de Marzo.—A la Comisión provincial. El Presidente,

Sixto Pérez Calvo.

Eugenio Rianza.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 1.150.)

diez metros. En dicho cruce se proyecta red de protección.

A los fines de la información pública que previene el artículo trece del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.
(D.—43.)

Diputación provincial

Sesión de 7 de Diciembre de 1910.

(CONTINUACIÓN)

En vista de las manifestaciones del señor Presidente se acordó que las 15.000 pesetas presupuestadas para la fundación del Instituto biológico no se emplearan sin que antes se haya formado un Reglamento para el régimen y explotación de dicho Instituto, entendiéndose que todos los ingresos han de ser exclusivamente para la Diputación.

Queda aprobado el artículo con esta adición.

Apruébanse los siguientes conceptos:

Hospital de San Juan de Dios.

	PESETAS
Viveres, utensilios y combustibles.....	170.432,29
Botica.....	13.000
Camas, ropas, etc.....	15.450

Leyóse la siguiente enmienda al concepto «Sirvientes»:

«El Diputado que suscribe ruega á la Excm. Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda al capítulo VI, artículo 4.º, Relación núm. 4, «Sirvientes»:

Cocina.

Un ayudante con ración, cama y haber de pesetas.....	547,50
Tres ídem destinados á este servicio con 456,25 pesetas, ración y cama.....	1.368,75

Palacio de la Diputación, 5 de Diciembre de 1910.—Luis Sanz.»

La Comisión no acepta esta enmienda, y su autor la retira.

Leyóse la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe ruega á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo VI, artículo 3.º, relación 4.ª, «Enfermeros y sirvientes»:

Diferentes dependientes.

Dos ordenanzas para las oficinas con el haber anual de 1.000 pesetas.....	2.000
---	-------

Palacio de la Diputación, 5 de Diciembre de 1910.—Luis Sanz.»

La Comisión no acepta esta enmienda y su autor la retira.

Leyóse la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe ruega á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda: «Presupuesto del Hospital de San Juan de Dios.

Personal.

El sueldo de los Ordenanzas del Hospital de San Juan de Dios se equiparará al de los del Hospital provincial, que hoy tienen 850 pesetas anuales, siendo así que el servicio es el mismo y la distancia que han de recorrer, mayor.

Palacio de la Diputación, 5 de Diciembre de 1910.—F. V. Funes.»

La Comisión no acepta esta enmienda opinando en todo lo referente al personal subalterno de los establecimientos que cuando se forme el escalafón de este personal, según la base 1.ª, se regularizarán los sueldos de todos.

El Sr. Funes, en vista de que la Comisión no acepta la enmienda, pide que se disminuya el sueldo de dichos ordenanzas en cinco pesetas, con objeto de que sólo tenga que descontárseles el 3 en vez del 6 por 100.

El Sr. Fernández Morales pide igualmente que se equipare á esos ordenanzas en sueldo á los del Hospital provincial y que de no admitirse el aumento se les disminuya lo necesario para poderles rebajar el descuento al 3 por 100.

El Sr. Gómez Acebo manifiesta que no es posible hasta que se reglamente definitivamente la plantilla aceptar el aumento, pero que no hay inconveniente en la rebaja para los efectos del descuento.

Queda acordada la rebaja de los cinco ordenanzas de este Hospital al sueldo de 750 pesetas anuales.

El Sr. Castelain manifiesta que tenía el propósito de pedir aumento de sueldo del maestro inspector de niños, pero que en vista de la necesidad de no introducir aumentos, se limita á pedir se le asigne ración alimenticia.

El Sr. Gómez Acebo insiste en el criterio de la Comisión; pero en vista de las razones especiales que en este caso concurren, declara libre la cuestión.

El Sr. Sanz se opone por considerar que hay otros empleados más necesitados que este Profesor, y sin embargo no se les ha concedido nada de aumento.

El Sr. Castelain insiste en su petición por tratarse de un Profesor que está en el Establecimiento mañana y tarde, dedicado exclusivamente á la enseñanza de niños que padecen enfermedades contagiosas, por cuyo motivo se ve privado de dar clases particulares, lo cual le imposibilita de otros ingresos.

El Sr. Sanz estima injustificada la pretensión, sobre todo teniendo en cuenta lo que hizo la Diputación en favor de este Profesor admitiéndolo cuando no poseía el título necesario.

Rectifican los Sres. Castelain y Sanz.

El Sr. Fernández Morales recuerda que efectivamente fué nombrado sin el correspondiente título dicho Profesor; pero hace notar los méritos que aportaba y que se tuvieron en cuenta, habiendo terminado además en el plazo que se le concedió la carrera de Profesor que cursaba, y termina manifestando que dado el escaso sueldo que disfruta, es de justicia se le dé la ración que propone el Sr. Castelain, ya que no se le aumente el sueldo.

El señor Presidente advierte que se va á proceder á la votación nominal; entendiéndose que los que digan Sí aprueban el dictamen y desechan la proposición; y los que digan No desechan la enmienda verbal del Sr. Castelain.

Verificada la votación, tomaron parte en ella 23 señores Diputados en la forma siguiente:

Dijeron Sí: los Sres. Baños, Caballero, Crespi, Funes, Garvia, Gómez Acebo, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Montoya, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Chavarri y el señor Presidente. Total, 15.

Dijeron No: los Sres. Amírola, Barranco, Castelain, Díaz Agero, Fernández Morales, García Albertos, Pérez Magnín y Martínez Vargas. Total, 8.

Siendo, por tanto, desechada la enmienda y aprobado el dictamen, por 15 votos contra 8.

A continuación fueron aprobados los conceptos siguientes:

	PESETAS
Empleados.....	20.000
Cargas.....	9.150
Culto y clero.....	750

El último con el voto en contra de los Sres. García Albertos y Caballero.

Se da cuenta del concepto «Generales» y de una enmienda al mismo que dice así:

«El Diputado que suscribe ruega á la Diputación se sirva aceptar la enmienda siguiente al capítulo VI, artículo 3.º, Relación número 10, Museo Histórico-químico. Se suprime la plaza de encargado facultativo del mismo, con lo cual se produce la economía de 2.000 pesetas con que aparece dotada en el presupuesto.

Palacio de la Diputación, 5 de Diciembre de 1910.—Luis Sanz.»

Es retirada la enmienda.

El Sr. Crespi manifiesta que el fundamento de la Comisión para nombrar al Ayudante de escultor es que viene prestando servicios hace tiempo, y añade que votaría en contra por las mismas razones que expuso, pero que no lo hace porque es un asilado del Hospicio; pero ruega á la Comisión que no consigne en los Presupuestos nombramientos de individuos, sino que se reduzca á fijar las cantidades necesarias sin traer el nombramiento.

El Sr. Gómez Acebo manifiesta que precisamente el motivo que ha inspirado á la Comisión para proponerlo está justificado en este caso concreto; porque no sólo es atendible la consideración de ser hospiciario, sino que se trata de un artista con especiales condiciones para los trabajos de modelado correspondientes á este Museo, en el cual realiza sus trabajos, que requieren una gran práctica que no puede improvisarse, y que la tiene exclusivamente este individuo.

El Sr. Crespi muéstrase conforme con las manifestaciones del señor Presidente de la Comisión.

El Sr. Vargas manifiesta que se trata de un alumno muy aventajado y por eso se le ha propuesto, por entender que era más conveniente que cualquier otro.

El señor Presidente manifiesta que habiéndose aprobado por la Diputación el artículo «Sirvientes», que ha sido aumentado en virtud de las gestiones del señor Martínez Vargas, parecía natural que uno de los sirvientes hubiera sido el designado para la plaza, si tan necesario es el Ayudante del Museo, y se hubiera la Diputación ahorrado un sueldo, por cuyo motivo entiende que no debe haber inconveniente en acceder á la pretensión del Sr. Crespi para que desaparezca de «Generales» la cantidad para dotar esta plaza.

El Sr. Chavarri; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este asi-

lado del Hospicio, suplica á la Diputación apruebe la propuesta de la Comisión de Hacienda asignando sueldo á la plaza de Ayudante de escultor.

El Sr. Leyva, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, se adhiere á las manifestaciones de los señores Presidente y Crespi, por entender que esa plaza no debe crearse.

El señor Presidente pregunta á la Comisión si acepta la modificación del dictamen en el sentido de que desaparezca la plaza de que se trata.

El Sr. Gómez Acebo, en nombre de la Comisión, manifiesta que ésta no admite que desaparezca la plaza.

Sometido el asunto á votación, queda aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda en votación ordinaria, en lo que afecta al concepto «Generales».

Se da cuenta del presupuesto del Hospicio y Colegio de Desamparados, y quedan aprobados los siguientes conceptos:

	PESETAS
Viveres, utensilios y combustibles.....	271.867,75
Botica.....	900
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	77.000

Se da cuenta del concepto «Sirvientes» y de una enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe ruega á la Diputación provincial se sirva admitir la siguiente enmienda al cap. VI, art. 3.º, Relación núm. 4, «Enfermeros y sirvientes»:

Cocina.

	PESETAS
Un Ayudante primero con ración y haber anual de.....	547,50
Un ídem segundo, con ración y haber anual de.....	456,25
Un ídem tercero con ídem y haber anual de.....	456,25

Palacio de la Diputación, 5 de Diciembre de 1910.—Luis Sanz.»

La Comisión no acepta esta enmienda. El Sr. Sanz retira su enmienda.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

«A la Excelentísima Diputación: Los Diputados que suscriben proponen á la consideración de sus dignos compañeros la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Hospicio para el año 1911. Siendo 16 las plazas de mozos de escuelas de este establecimiento, asignadas con 150 pesetas anuales en el pasado presupuesto, y teniendo necesidad de vestirse y calzarse con esta cantidad, es por lo que ruegan á los ilustrísimos señores Diputados se sirvan elevar á 270 pesetas estas plazas, equiparándolas con las que existen en el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Palacio de la Diputación, 2 de Diciembre de 1910.—Daniel García Albertos, José Garvia y Angel Arroyo.»

La Comisión no acepta esta enmienda por entender que estas plazas deben ser desempeñadas por asilados, como se hacía antiguamente.

El Sr. García Albertos, en defensa de la enmienda, dice que en realidad se trata de modestísimos empleados que, además de la ración, cobran 12,50 pesetas mensuales, con las que tienen que lavarse, vestirse, etc., y como aquella cantidad es insuficiente para atender á estas necesidades, es por lo que ha suscrito la enmienda.

El Sr. Gómez Acebo dice que si los individuos que desempeñan aquellos car-

gos fueran, como deben ser, hospiciarios, esas atenciones las encontrarían cubiertas en el mismo establecimiento; y por esto las razones expuestas por el señor García Albertos no pueden modificar el criterio de la Comisión de Hacienda.

En votación ordinaria queda desechada la enmienda.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe ruega á la Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda:

Al capítulo VI, art. 4.º, Relación número cuatro, «Lavadero».

En vez de las veinticinco lavanderas que figuran con 180 pesetas cada una, ración y cama, deben quedar reducidas á quince con el sueldo de 300 pesetas, igual al que disfrutaban las del Hospital Provincial, con cuyo sueldo y número de lavanderas no hay necesidad del aumento de 1.500 pesetas que propone la Comisión, cuya suma se economiza y queda bien atendido el servicio.

Palacio de la Diputación, 5 de Diciembre de 1910.—Luis Sanz.»

La Comisión no acepta esta enmienda.

El Sr. Sanz Matamoros, en apoyo de la enmienda, dice que en el Hospital Provincial no existen más que trece lavanderas y no cree que en el Hospicio haya que lavar más prendas que en aquel Establecimiento. Añade que en el Hospicio ha tenido ocasión de ver que las lavanderas están encargadas de otros menesteres que no son los del lavadero y muchas veces no hacen nada, y en cambio las del Hospital son en menor número y durante la semana permanecen lavando constantemente.

El Sr. Chavarri manifiesta que la enmienda no está justificada, pues si bien en el Hospital el número de asilados es casi igual al de acogidos, en aquél las prendas que se lavan son casi exclusivamente sábanas, y en el Hospicio, además de sábanas, han de lavar otras prendas de los asilados, incluso las blusas.

El Sr. Sanz Matamoros dice que en el Hospital hay necesidad de lavar más prendas porque en las enfermedades se requiere mucha más limpieza que en la vida ordinaria.

El Sr. Chavarri manifiesta que en el Hospicio también hay enfermería, que requiere además del servicio ordinario la limpieza á que se refiere el Sr. Sanz.

El Sr. Caballero declara que, como Visitador del Establecimiento que ha sido, puede garantizar que cuantas veces ha entrado en el lavadero ha visto á esas mujeres trabajando. Ignora si el número de lavanderas es crecido ó exiguo, pero entiende que, dadas las condiciones de su trabajo, con 180 pesetas no están remuneradas, y por ello no ha tenido inconveniente en admitir el aumento que se combate ahora.

El Sr. Gómez Acebo hace observar á la Diputación que en el Hospital provincial existen máquinas lejadoras, en tanto que en el Hospicio no existen más que lejadoras de las que en menor ó mayor tamaño existen en las casas particulares, y esto solo explica la diferencia que en este servicio existe entre ambos establecimientos. Si antes de ahora se hubiera provisto al Hospicio de esa máquina que permite disminuir el personal afecto á este servicio, la Comisión hubiera visto con satisfacción la enmienda como beneficiosa para los intereses provinciales; pero como esto

no sucede ahora, se ve en la precisión de mantener su dictamen.

El Sr. Sanz Matamoros afirma que en el Hospital no existen máquinas lavadoras, como ha afirmado el Sr. Gómez Acebo, sin duda por haber sido mal informado. Añade que él también se preocupa de las lavanderas, como lo prueba el que en su enmienda propone que se las aumente el sueldo, y lo que no acepta es el número de las que en la actualidad hay.

El Sr. Chavarri insiste en que el número de lavanderas que hay en el Hospicio es el preciso para las necesidades del establecimiento.

El Sr. Amfrola estima que no debe aceptarse la enmienda porque siempre resultará que aunque se las aumente el sueldo, habiendo menor número de lavanderas se disminuye el trabajo y la ropa quedará en parte sin lavar, puesto que las que queden no trabajarán más que ahora.

Seguidamente en votación ordinaria quedó desechada la enmienda.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación que la enmienda aceptada ayer por ésta, respecto á la partida del presupuesto referente al sueldo del dentista de los Establecimientos, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, que quedó reducida á 1.500 pesetas, figure con la misma cantidad, pero como gratificación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—Angel Pérez y Magnín.—Enrique Barranco.—R. Baños.»

El Sr. Barranco dice que como esta enmienda no altera el crédito destinado á este servicio ni la cifra del presupuesto, y además sanciona la disminución en 250 pesetas acordada ayer, no cree que la Comisión de Hacienda ni la Diputación tendrán inconveniente en aceptar que este crédito se satisfaga en forma de gratificación.

El Sr. Rodríguez Tomé reconoce que, en realidad, esta enmienda no altera las cifras del presupuesto, y cree que desde el momento que todos los establecimientos tienen presupuesto especial y el facultativo á que se refiere presta sus servicios en el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Hospicio, podría dividirse en tres partes, consignando 500 pesetas en los presupuestos de cada uno de estos establecimientos. Por tan o, cree que la Diputación no tendrá inconveniente en que así se haga.

El Sr. Sanz Matamoros estima que sería una informalidad tomar ayer un acuerdo y volver hoy sobre él. Se opone á que se hagan consignaciones especiales en cada establecimiento para este servicio, pues lo lógico es lo que se acordó ayer, considerando á este funcionario como de la Beneficencia en general. No se explica la enmienda más que en el supuesto de que dicho funcionario trató de hacer compatible su sueldo en la provincia con algún otro que perciba de fondos del Estado ó del Municipio.

El Sr. Barranco dice que no le han convencido las razones expuestas por el señor Sanz, é insiste en que se acepte su enmienda, que ningún perjuicio ocasiona á la Diputación.

El Sr. Leyva dice que cuando se votó ayer el sueldo de este funcionario se desconocían sus circunstancias, y como le gusta hablar con sinceridad, ha de decir que este profesor de Beneficencia desem-

peña un cargo en la Administración del Estado, y el dar á su remuneración carácter de sueldo significa que ya no podrá seguir desempeñándolo. En vista de esto le parece muy bien la enmienda, proponiendo se le abone el sueldo en concepto de gratificación, siempre con la rebaja ayer acordada de 250 pesetas. Por consiguiente, votará en favor de la enmienda, sin que por ello se entienda que al ser aceptada se revote la Diputación.

El Sr. Pérez Magnín dice que si hubiera estado en el salón ayer, hubiera combatido la enmienda del Sr. Sanz, pues se trata de un funcionario que siempre ha cumplido á satisfacción con su cargo. Añade que la enmienda no propone nada nuevo, puesto que la consignación de este funcionario siempre ha constado así en los presupuestos provinciales, y no se pide por ella que se le aumenten las 250 pesetas que se le rebajaron ayer. Afirma que la Diputación no debe hacer hincapié en esto; y que lo único que se debe procurar es que los funcionarios cumplan bien.

El Sr. Sanz Matamoros dice que los firmantes de la enmienda han hecho mal en presentarla, pues lo que ha resultado de la discusión es que el funcionario de que se trata lo es también del Estado. Afirma que al presentar su enmienda ayer no le guió ninguna animosidad contra este funcionario, á quien ni siquiera conoce, y que por virtud de ella no se ha introducido modificación alguna respecto al modo como ha de percibir su remuneración. Por último, manifiesta que después de lo dicho por el Sr. Leyva nadie debe votar la enmienda, pues con arreglo á la ley de 1855, este señor no puede cobrar dos sueldos simultáneamente.

El Sr. Caballero dice que le basta la afirmación del Sr. Leyva de que se trata de un funcionario del Estado, y cree que desempeñando estas funciones no puede cumplir con exactitud las que le están asignadas en la Diputación provincial, y afirma que así ha debido ocurrir, pues en el tiempo que ha sido Visitador del Hospicio no ha visto al dentista, acaso porque en aquella época los asilados no hayan necesitado sus servicios. En este sentido pide que se esté á lo acordado ayer.

El Sr. Crespi hace constar que el señor Caballero, individuo de la Comisión, ha votado varias veces contra el dictamen sin haber formulado, como es costumbre, voto particular.

El Sr. Caballero manifiesta que en la anterior sesión advirtió que no estaba conforme con cierta parte del dictamen, y que no ha formulado voto particular por haber estado enfermo ocho días, lo que le impidió concurrir á la Diputación.

El Sr. Crespi manifiesta que ejerciendo el cargo de Visitador de la Inclusa no llegó á conocer al dentista del Establecimiento, y que, con ocasión de estar enferma de la boca una asilada, preguntó á las hermanas y le contestaron que el dentista no concurría á la Inclusa y que las enfermas tenían que ir á la cura á su casa de la calle de Preciados.

El Sr. Sauquillo manifiesta que votará en contra por ser incompatible este cargo con el del Estado, que desempeña según afirmación de un señor Diputado.

El Sr. Barranco dice que ayer votó la enmienda sin fijarse bien por la premura con que se discuten los presupuestos, por cuyo motivo vota hoy lo que se propone. Añade que el dentista no visita diariamente en el Establecimiento, pero que las

niñas que sufren dolor de muelas van á su clínica, por no ser posible trasladar á cada momento todo el instrumental necesario, el sillón y todo lo que precisa para la cura de los enfermos, yendo, sin embargo, á la Inclusa cuando es llamado.

El Sr. Leyva dice que cree que es funcionario del Estado el profesor dentista, pero no lo asegura, y estima que puede remunerársele más bien con el concepto de gratificación ó de honorarios por los servicios que presta, lamentando que de una manera embozada por el procedimiento de suprimir la gratificación, asignándole sueldo, se pretenda dejarlo cesante, lo que en todo caso debe hacerse si alguien estima que no cumple con su deber, formándole el oportuno expediente.

El Sr. Gómez Acebo estima que de la misma manera que el Estado en determinados casos, como ocurre con los individuos del Cuerpo de Construcciones civiles, remunera los servicios en el concepto de honorarios para que sean compatibles con el desempeño de otros cargos, podría admitirse tratándose de un servicio médico que en el presupuesto, en vez de la palabra sueldo, se consignara el concepto de honorarios asignados al dentista de la Inclusa.

El Sr. Sanz manifiesta que jamás ha sido su intención dejar por la enmienda cesante un funcionario que ignoraba lo fuese del Estado, siendo únicamente su propósito conseguir alguna ventaja para la Diputación, la cual entiende que no puede revocarse volviendo sobre el acuerdo anterior y tomando otro distinto, como ocurriría si se aceptase la propuesta del Sr. Gómez Acebo.

El Sr. Ramírez Tomé estima el asunto suficientemente discutido y pide votación nominal para votar conforme á lo propuesto por el señor Presidente de la Comisión, asignando al profesor dentista en concepto de honorarios 500 pesetas en cada uno de los tres establecimientos de la Beneficencia.

Audiencia de Madrid

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que vistos en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia los autos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante la Sociedad «Mergenthaler Linotype y Company», de Nueva York, y de otra como demandados Don Emilio González Linera, Don Joaquín López Arróyave y Don Vicente Asensio y Bourgón, sobre rescisión de contrato de arrendamiento, pago de cantidades é indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número cincuenta y nueve.—En la Villa y Corte de Madrid, á veinte de Marzo de mil novecientos once. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por la «Mergenthaler

Linotype Company», Sociedad americana domiciliada en Nueva York, demandante, apelada, á quien representa el Procurador Don Eduardo Morales y defiende el Letrado Don Luis de Aldecoa, con Don Emilio González Linera, jornalero, de esta vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador Don Tomás Acevedo y defendido por el Letrado Don Eduardo Barriobero y Herranz, y con Don Joaquín López Arróyave, cuya profesión no consta, constituido en rebeldía, y Don Vicente Asensio y Bourgón, profesor mercantil, ambos de esta vecindad, también demandados, no comparecidos en esta Superioridad; los Don Emilio González y Don Joaquín López como individuos que formaron la extinguida Sociedad denominada «Arróyave y González», sobre rescisión de contrato de arrendamiento, pago de cantidades é indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante Don Emilio González Linera, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha trece de Agosto de mil novecientos diez, por la que, declarando rescindido el contrato de arrendamiento celebrado en veintidós de Enero de mil novecientos ocho, entre a Sociedad «Mergenthaler Linotype Company», de Nueva York, y los señores Arróyave y González, y Don Vicente Asensio Bourgón como fiador de los mismos, condenó á los primeros, y subsidiariamente al último, á que dentro de los diez días siguientes al en que la resolución sea firme, paguen á aquella las mensualidades que la adeudan y que en la demanda se expresan á razón de setecientos cincuenta francos cada una, y los gastos de instalación, ascendentes á mil veintitrés pesetas setenta y ocho céntimos, absolviéndoles de la indemnización de daños y perjuicios, y á la demandante de la reconvencción formulada por el Don Vicente Asensio, sin hacer expresa imposición de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Diario de Avisos por lo que se refiere á los demandados apelados no comparecidos, si no se solicitase la notificación personal.

Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior á costa del apelante, por medio de certificación y carta orden, y previa tasación de costas, si se pidiese, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Mifsut.—S. González Tamayo.—Juan de Cisneros.—José S. Méndez.—Elpidio Abril.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á los litigantes rebeldes, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio del presente que firmo en Madrid, á veinti-

nueve de Marzo de mil novecientos once.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.
(D.—44.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inklusá de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue Don Fermín Arroyo y Piñón, contra Doña Martina Pérez Márquez, se saca á la venta en pública subasta una finca ó posesión de recreo denominada «Villa Martina», sita en término de Canillejas y sitio conocido con el nombre de Ciudad Lineal; su cabida sesenta y seis áreas y ochenta y ocho centiáreas, cercada por los lados Norte y Poniente con verja de hierro sobre un zócalo de ladrillo y machones intermedios del mismo material, dentro de cuya superficie existe una casa para el dueño, otra de planta baja para el guarda, cuadra, cochera, gallinero y otros ligeros cobertizos, un buen pozo con su noria y un estanque para el riego, hallándose el resto del terreno destinado á jardín y huerta, con diferentes árboles frutales y de sombra. Linda: por Norte, con la calle de Arévalo Lara, por la que tiene dos entradas, con puertas de hierro; Mediodía, tierra de Don Lino Sanz; Saliente, parcela de terreno de Don Julián Pérez y terreno de Don Casto Sierra, y Poniente, calle posterior oriental de la Ciudad Lineal; cuya finca se halla valorada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día seis de Mayo próximo y hora de las dos de su tarde, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, la suma de cuatro mil pesetas, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley; y que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

El Juez,
R. García Vázquez.

Ante mí:
Juan Martos.
(A.—136.)

Banco Hispano Americano

Balance en 31 de Diciembre de 1910, aprobado en Junta general de Accionistas de 25 de Marzo de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	17.080.211,03
Remesas en camino.....	161.905,79
Cartera.....	50.058.217,92
Corresponsales deudores.....	14.258.436,16
Clientes deudores en cuenta corriente.....	50.079.561,06
— — por seguro de cambios.....	1.026.588,33
Anticipos sobre valores.....	8.355.576,09
Operaciones á liquidar.....	2.244.628,27
Cuentas diversas.....	760.224,72
Material y timbres.....	138.281,34
Gastos de constitución.....	533.112,42
Material de explotación.....	510.650,18
— — Sucursales.....	683.734,55
Inmuebles.....	6.050.305,69
Accionistas.....	60.000.000,00
	<hr/>
	211.941.433,55
VALORES NOMINALES	
Depósitos en custodia.....	384.352.564,18
Valores en garantía.....	28.482.963,00
	<hr/>
TOTAL.....	624.776.960,73

PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.158.796,39
— — extraordinario.....	2.500.000,00
Corresponsales acreedores.....	15.549.898,05
Clientes acreedores por cuenta corriente.....	75.714.313,07
— — por seguro de cambios.....	1.024.459,64
— — por varios conceptos.....	715.564,31
— sus remesas al cobro.....	5.476.756,39
Corretajes.....	32.934,83
Aceptaciones.....	1.506.690,17
Ordenes de entrega.....	208.283,57
Efectos á pagar.....	1.713.112,82
— cobrados pendientes de abono.....	750.530,77
Impuestos.....	353.981,37
Operaciones á liquidar.....	2.270.122,73
Cuentas diversas.....	1.386.470,11
Dividendos activos.....	1.280.472,00
Pérdidas y Ganancias.....	299.047,33
	<hr/>
	211.941.433,55
VALORES NOMINALES	
Garantías.....	28.482.963,00
Depositantes.....	384.352.464,18
	<hr/>
TOTAL.....	624.776.960,73

El Director-Gerente,
E. Moya.

V.º B.º
El Presidente del Consejo,
Antonio Basagoiti.

El Jefe de Contabilidad,
J. Mac-Veigh.

(D.—42.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Marzo de 1911

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
Gobierno civil.							
3							
3	52	23	64	30	68	27	
3			69	30	75		72
3	52	Ministerio de Hacienda.		31	75	27	
3	52	7		31	76		72
3	52		55	31	76	Tesorería de Hacienda.	
10	52	21		Junta provincial de Instrucción pública.			
11	58		67	6		1	
11	59	Ministerio de Fomento.		13		3	
20	68	1		20	60	11	
21	67	14		21	66	11	
22	68		61	21	67	14	
23	69	Ministerio de la Guerra.		22		21	
30	75	9		22	67	21	
Junta provincial del Censo electoral.							
2	51	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.		25	68	23	
3	52	1		28	71	Ayuntamiento de Madrid.	
4	53		50	28	73	1	
4	53	2	51	28	73	6	
6	53	4	53	Delegación de Hacienda.			
6	54	Diputación provincial.		13		10	
7	55	3	52	21	60	10	
9	57	3	52	21	67	21	
10	58	6	54	21	67	21	
14	61	11	59	21	67	Ayuntamientos de la Provincia.	
16	63	11	59	25	67	1	
18	65	11	59	Delegación de Hacienda.			
Ministerio de la Gobernación.							
4	53	22	59	13		1	
17				21		1	
				21			50
				25			50

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
	50	11	59	14	61		
1 Galapagar.—Igual al anterior.....	50	11 Getafe.—Apéndices de rústica y urbana.....	59	14 Torrejón de Velasco.—Repartimiento de urbana...	61		miento de territorial y urbana..... 67
1 Madarcos.—Idem al id. y cuentas de 1910.....	50	11 Guadalix.—Repartimiento de urbana.....	59	14 Torrelaguna.—Cuentas de 1910.....	61		<i>Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.</i>
1 Navalcarnero.—Acuerdos tomados en el mes de Enero.....	50	11 Griñón.—Exclusión del mozo Manuel Conejo.....	59	14 Valdeavero.—Repartimiento de urbana.....	61		21 Nombrando Ordenanza interino á Don Alvaro Callejas..... 67
1 Perales de Tajuña.—Padrón de edificios y solares y cuentas de 1910.....	50	11 La Acebeda.—Repartimiento de urbana.....	59	14 Valdemorillo.—Igual al anterior.....	61		<i>Administración de Propiedades é Impuestos.</i>
1 San Agustín.—Repartimiento de la riqueza urbana..	50	11 Las Navas de Buitrago.—Cuentas de 1910.....	59	14 Villaconejos.—Idem al id..	61		1 Circular interesando de los Ayuntamientos relaciones de los vecinos que ejerzan la industria de transportes..... 50
1 Valdettres.—Igual al anterior.....	50	11 Mangirón.—Igual al anterior.....	59	14 Valdaracete.—Idem al id..	61		<i>Gobierno militar de Madrid.</i>
1 Villaviciosa.—Citación de varios mozos.....	50	11 Navalafuente.—Repartimiento de urbana.....	59	14 Villaviciosa.—Idem al id..	61		21 Tasación de terrenos que han de expropiarse en las inmediaciones de la Cárcel Modelo para instalación de servicios militares..... 67
1 Villavieja.—Padrón de edificios y solares.....	50	11 Paredes de Buitrago.—Padrón de edificios y solares.	59	14 El mismo.—Acuerdos adoptados en el tercer trimestre de 1910 p.....	61		<i>Escuela especial de Ingenieros de Montes.</i>
3 Santa María.—Cuentas de 1910.....	52	11 Pinilla del Valle.—Cuentas de 1910.....	59	18 Getafe.—Acuerdos adoptados durante el mes de Enero.....	65		14 Convocatoria para proveer dos plazas de Guardas del Estado..... 61
8 Ambite.—Padrón de edificios y solares.....	56	11 Quijorna.—Repartimiento de urbana.....	59	20 Barajas.—Repartimiento de urbana.....	66		21 Distrito forestal de Madrid. Deslinde de un monte en Guadarrama..... 67
8 Boadilla.—Cuentas de 1910.	56	11 Robledo de Chavela.—Cuentas de 1910.....	59	20 Buitrago.—Igual al anterior.....	66		<i>Tribunal Supremo.</i>
8 Cadalso.—Padrón de edificios y solares.....	56	11 Robregordo.—Repartimiento de urbana.....	59	20 Canillas.—Repartimiento de la contribución.....	66		13 Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de pleitos incoados ante la misma..... 60
8 Corpa.—Repartimiento de rústica y pecuaria.....	56	11 Ribatejada.—Igual al anterior.....	59	20 Corpa.—Formación del apéndice de rústica y urbana.	66		<i>Audiencia Territorial y Provincial.</i>
8 Colmenar Viejo.—Acuerdos adoptados en el mes de Enero.....	58	11 San Sebastián.—Cuentas de 1910.....	59	20 El Alamo.—Repartimiento de urbana.....	66		1 Relación de aspirantes al cargo de Juez municipal de Morata de Tajuña... 50
8 Orusco.—Padrón de edificios y solares.....	56	11 Torrejón de Ardoz.—Padrón de edificios y solares.....	59	20 El Vellón.—Igual al anterior.....	66		1 Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid..... 50
8 Piato.—Cuentas de 1910...	56	13 Canillas.—Cuentas de 1910.	60	20 Estremera.—Idem al id....	66		1 Otro igual al anterior..... 50
8 Pozuelo de Alarcón.—Apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería.....	56	13 Colmenar Viejo.—Repartimiento de urbana.....	60	20 Fuenlabrada.—Idem al id..	66		<i>Jefatura Superior de Policía Gubernativa.</i>
8 Santa María.—Repartimiento de rústica y urbana..	56	13 Chozas.—Cuentas de 1910.	60	20 La Cabrera.—Idem al id....	66		1 Recurso de alzada interpuesto por Don Juan Caro Cuéllar..... 50
8 Valdilecha.—Padrón de edificios y solares.....	56	13 El Vellón.—Igual al anterior.....	60	20 Las Rozas.—Repartimiento de urbana.....	66		
8 Villanueva de la Cañada.—Repartimiento de urbana.	56	13 El Escorial.—Reparto de urbana.....	60	20 La Serna.—Igual al anterior.....	66		
8 Zarzalejo.—Padrón de edificios y solares.....	56	13 Majadahonda.—Vacante de Depositario de fondos....	60	20 Manzanares.—Idem al idem, territorial y pecuaria...	66		
10 Alcorcón.—Repartimiento de urbana.....	58	13 Paracuellos de Jarama.—Repartimiento de urbana.	60	20 Moralzarzal.—Repartimiento de urbana.....	66		
10 Anchuelo.—Cuentas de 1910.....	58	13 Redueña.—Cuentas de 1910.	60	20 Pedrezuela.—Igual al anterior.....	66		
10 Arganda.—Exclusión del repartimiento del mozo Pascasio Martín Hernán.....	58	13 Valdemanco.—Repartimiento de urbana.....	60	20 San Fernando.—Idem al id.	66		
10 Becerril.—Repartimiento de urbana.....	58	13 Valdemorillo.—Cuentas de 1910.....	60	20 San Lorenzo.—Sesiones del mes de Febrero.....	66		
10 Boadilla.—Igual al anterior.	58	13 Velilla.—Repartimiento de urbana y cuentas de 1910.	60	21 Alcobendas.—Repartimiento de urbana.....	67		
10 Canencia.—Idem al id.....	58	13 Villamantilla.—Repartimiento de urbana.....	60	21 Anchuelo.—Padrón de edificios y solares.....	67		
11 Cobeña.—Idem al id.....	59	14 Alameda del Valle.—Igual al anterior.....	61	21 Cadalso.—Cita al mozo Florencio Mateo Hernández.	67		
11 Camarma.—Idem al id.....	59	14 Boalo.—Idem al id.....	61	21 Canencia.—Cuentas de 1910.	67		
11 Ciempozuelos.—Idem al id.	59	14 Horcajo.—Idem al id. y formación de apéndices.....	61	21 Centenarios.—Igual al anterior.....	67		
11 Colmenar de Oreja.—Citación del mozo Domingo Aparicio.....	59	14 Prádena.—Repartimiento de urbana.....	61	21 Garganta.—Repartimiento de urbana.....	67		
11 Colmenarejo.—Padrón de edificios y solares.....	59	14 Robledillo.—Padrón de edificios y solares y cuentas de 1910.....	61	21 Navalcarnero.—Igual al anterior.....	67		
11 Collado Mediano.—Exclusión del mozo Bonifacio Santos.....	59	14 Sevilla la Nueva.—Padrón de edificios y solares.....	61	21 Parla.—Idem al id.....	67		
11 Garganta.—Cuentas de 1910.	59	14 Talamanca.—Repartimiento de urbana.....	61	21 San Sebastián.—Idem al id.	67		
		14 Torrelodones.—Cuentas de 1910 y padrón de edificios y solares.....	61	21 Torrejón de Ardoz.—Formación de los apéndices á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería.....	67		
				21 Torremocha.—Repartimiento de urbana.....	67		
				21 Venturada.—Formación de los apéndices de amillara-	67		

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—MADRID